

Archivo privado de Casa Luisena (Lujena)

1607 septiembre 8 (Ochagavía, Navarra, España)

Documento de reconocimiento de una deuda por la compra de unas ovejas

Carlos de Echeberri

Papel

Buen estado de conservación

Cristina Taberero Sala

## TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{h 1r} {1} En La villa de ochagavía a ocho de septiembre del año mil y seys {2}cientos y siete ante mi escribano y de los testigos avaxo nonbrados constituydo {3} en persona Julian de Aldunate vezino de Redin el qual conosco {4}cio y Confeso deber y ser tenido y obligado de dar y pagar y quedara {5} y pagara a Joanes Balentino çarraluqui vezino desta Villa {6} que esta presentey aceptante La suma de cinquenta y tres ducados y {7} Reales y medio por cinquenta ovejas ahonze reales y tres {8} quartillos del Real que del las a comprado vistas y Reconocidas {9} asuquerer y Voluntad con sus tachas cubiertas y descubiertas sobre {10} que Renuncio ala Re debitoria quanto minorie y la excepcion {11} de la non numerata pecunia de que fue avisado por mi el {12} dicho escribano y teniendose por contento de las dichas ovejas de su precio {13} y bondad le dio por libre a perpetuo y prometio y se obligo {14} con sus bienes haidos y por hauerde pagarle la dicha {15} cantidad al dicho Joanes balentino a quien su poder hoiere {16} desta manera quarenta ducados Para el dia de san marcos {17} primero veniente y lo restante y fin de pago para {18} el dia de nuestra señora de agosto del año mil y seyscientos {19} y ocho sin otros plazos ni alargamientos algunos a Vna {20} con las costas que en sobrança se le recrecieren y dio {21} todo su poder cumplido a Todos los Juezes y Justicias de sumagstad {22} Ante quien fuere presentada esta escritura y pidido su cumplimiento para que {23} por Todo Rigor y Remedio de derecho y biva mas execuiba {h 1v} {1} Le compelan ala guarda paga y obserbancia de los obredicho {2} asi como si por sentencia definitiva del juez competente fuese {3} sencondenado y la tal sentencia pasada en cosa juzgada y por el consentida acuya jurisdiccion se sometio renunciando su propio {5} fuero y juez y alaley si combenerit dejurisdictio ne


omniumjudico {6} en cuyo testimonio Requiero ami el d<ic>ho es<criba>no Reportase lo sobre d<i>c<h>o siendo testigos pedro Canda o, berr[roto : \*] {7} y guillen ybañes çapatero vezinos destavilla y firmo {8} el otorgante de su nombre avna con mi el d<ic>ho es<criba>no a {9} quien es doy ffee conozco/ Julian de aldunate Passo {10} ante mi Carlos de echeuerries<criba>no eyo elsobred<ic>ho {11} Carlos de echeberries<criba>no real y deljuycio delvalle {12} de salazar doy fe queesta ensucasa que {13} desuoriginal que en supoder queda en {14} cuyotestimonio signey firme {15} [rúbrica] {16} [firma : Carlosdeecheberri]

## PRESENTACIÓN CRÍTICA

{h 1r} {1} En la villa de Ochagavía a ocho de septiembre del año mil y seys{2}cientos y siete, ante mí el escribano y de los testigos avaxo nombrados, constituido {3} en persona Julián de Aldunate, vecino de Redín, el qual conos{4}ció y confesó deber y ser tenido y obligado de dar y pagar y que dará {5} y pagará a Joanes Balentino Çarraluqui, vecino d'esta Villa {6}, que está presente y aceptante la suma de cincuenta y tres ducados y {7} reales y medio por cincuenta ovejas, a onze reales y tres {8} cuartillos del real que d'él las ha comprado. Vistas y reconocidas {9} a su querer y voluntad, con sus tachas cubiertas y descubiertas, sobre {10} que renunció a la *re debitoria quanto minorie* y la ecepción {11} de la *non numerata pecunia* de que fue avisado por mí el {12} dicho escribano y teniéndose por contento de las dichas ovejas, de su precio {13} y bondad, le dio por libre *a perpetuo* y prometió y se obligó {14} con su persona y bienes havidos y por haver de pagarle la dicha {15} cantidad al dicho Joanes Balentino, a quien su poder hobiere, {16} d'esta manera : cuarenta ducados para el día de San Marcos {17} primero veniente y lo restante y fin de pago para {18} el día de Nuestra Señora de agosto del año mil y seiscientos {19} y ocho, sin otros plazos ni alargamientos algunos, a una {20} con las costas que en sobrança se le recrecieren. Y dio {21} todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias de Su Magestad, {22} ante quien fue representada esta escritura y pidido su cumplimiento para que {23}, por todo rigor y remedio de derecho y vía mas executiba, {h 1v} {1} le compelan a la guarda, paga y obserbancia de lo sobredicho {2}, así como si por sentencia difinitiba del juez competente fuese {3} sentenciado y la tal sentencia pasada en cosa juzgada y por él consen{4}tida a cuya jurisdicción se sometió, renunciando su propio {5} fuero y juez y a la ley *si combenerit de jurisdictione omnium judico* {6}, en cuyo testimonio requirió a mí el dicho escribano reportase lo sobredicho, siendo testigos Pedro Canda o, berr<...> {7} y Guillén Ibáñes çapatero, vezinos de esta villa, y

firmó {8} el otorgante de su nombre a una con mí el dicho escribano, a {9} quien es, doy fe e conozco, Julián de Aldunate. Pasó {10} ante mí, Carlos de Echeuerri, escribano. E yo, el sobredicho {11} Carlos de Echeberri, escribano real y del juycio del Valle {12} de Salazar, doy fe que está en su casa, que {13} de su original, que en su poder queda. En {14} cuyo testimonio signé y firmé  
{15} [*rubrica*]  
{16} Carlosdecheberri

En la villa de Ocho de agosto de setenta e dos años mezeientos  
 e cinco e siete ante mi Clero e de los testigos no combatidos  
 En persona Julian de Aldunare vecino de Redin el qual cono  
 ce e confeso deber e ser tenido e obligado de dar e pagar e quedara  
 e pagar a Joane Valent o calarruqui vecino desta Villa  
 que Chay presentey aceptante. La suma de cinquenta e tres duados  
 quatro reales e medio por conguerra de faja a honre de aca e juu  
 quardillo del Real que del las a comprado Vista e Reconocida  
 a su quere e voluntad con su tasca cubierta e descubierta sobre  
 que Renuncio a la Redebitoria quanto omni e a accept  
 de la non numerata e summa de que fue a visado por mill  
 e no e e temiendo e por consento de la dca dca de su precio  
 e bondad le dio por la dca e por el dca e por el dca e por el dca  
 con su e con su e con su e con su e con su e con su e con su e con su  
 cantidad a Joane Valent o a quien su poder e poder e poder e poder  
 desta manera quarenta e dos o para el dia de san marcos  
 primero veniente de Redin e fin de pago para  
 el dia de nra senora de agosto del año mezeientos  
 e ocho sin otros plazos ni alargamientos algunos al no  
 con las costas que en su cobranca se le de recieren e de  
 todo su poder e cum e a todos los que se pidiere e de nra  
 ante quien fuere e nra da e nra e nra e nra e nra e nra e nra e nra  
 por todo nra e nra e nra e nra e nra e nra e nra e nra e nra e nra

Le compelan a la guardapaga Jobervanus de Cobred,  
Asi como si por senya definitiva de sus competencias fuese  
senyado la tal senya pasada en cosa juzgada por el senen  
nida a cuya jurisdiccion se somen. Remuniciando de ygorpis  
fues y puel y alales si combenerit de pueri omnium iudicio  
En cuyo Testimonio Requieris a mi Cldo e no Resor  
tase lo sobre dco siendo testigos Pedro Andu o Ben  
J Guillen y banu capatero de pnt de star vlla y firmo  
A storgante de su nombre a vna con mi Cldo e no  
quien en el dco fue congo Julian de aldivinare Panto  
Arre mi Carlos de cecheverrie nro. el y el otro de  
Carta de cecheverrie. real y de pnt de star vlla  
de salazar or do fe que en el fuso de su  
de su oue mas que en un solo punto en  
cuyo Testimonio se fue firmo  
  
Alto de cecheverrie